

Dependencia versus autodeterminación: una Ley para quién

Pedro Fernández

FEVAS

El autor de este artículo, director de la Federación de asociaciones a favor de las personas con discapacidad intelectual del País Vasco, analiza el contenido que, en la fase de redacción correspondiente a octubre de 2006, caracteriza al proyecto de Ley de Dependencia. Aunque muestra su confianza por que al final se reconocerán en la Ley las necesidades de apoyo para la autonomía personal que requieren las personas con discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en la comunidad, el autor subraya que el texto que conocemos no consigue plasmar la garantía de los apoyos necesarios a las personas que no tienen dificultades para realizar actividades básicas de la vida diaria, pero que sí necesitan apoyos para promover su autonomía personal, su calidad de vida, su igualdad de oportunidades y su plena integración y participación en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social. En efecto, para el autor, “el texto que conocemos no consigue el despliegue efectivo de un sistema integral de servicios sociales universales, subjetivos, exigibles y de calidad. Se avanza en derechos, pero aún así, no son suficientes para construir un verdadero Estado del bienestar o para asentar verdaderos derechos de ciudadanía”.

1. El escenario actual para el sector de la discapacidad intelectual: una mezcla de alegría y decepción

Cuando la dirección de *Zerbitzuan* me pidió un artículo para este número de la revista, lo hizo porque había visto que desde FEVAS¹ llevábamos un tiempo atentos al proceso de elaboración de la denominada Ley de Dependencia. Desde la aparición del Libro Blanco de la Dependencia en diciembre de 2004 hasta la fecha de hoy ha pasado más de un año y medio. Sin embargo, no podemos decir que este seguimiento cercano haya dado un resultado de influencia realmente significativo, ni tampoco de alta satisfacción. Digamos que el escenario actual es una mezcla de alegría por la música de fondo, de incertidumbre respecto a cómo se ejecutará el concierto y de decepción si no llegamos a tocar la pieza. Quizás, como suele ocurrir a veces, el último período de tramitación de la ley (Congreso – Senado - Congreso) pueda aportar más luz y el colectivo de personas con discapacidad intelectual y sus familias podrán sentir más suyo el texto legal resultante.

La Ley, con el texto que conocemos del Congreso, es una oportunidad para muchas personas que necesitan apoyos y que hasta ahora no veían cerca la responsabilidad pública respondiendo. En ese sentido, sea bienvenida la iniciativa. Muchas personas mayores y muchas familias van a notar en los próximos años que hay un nuevo marco de respuesta social.

Además, es justo reconocer que la promulgación de esta Ley está siendo ya la chispa que ha encendido revisiones de las leyes autonómicas de servicios sociales, que han venido a llamarse de segunda generación. Sean también bienvenidas. Para cuando

¹ FEVAS: Federación de asociaciones a favor de las personas con discapacidad intelectual del País Vasco.

se publique este artículo, la Ley de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia habrá salido del Senado de vuelta hacia el Congreso de los Diputados, y estará a punto de entrar en vigor. Sabremos ya cómo habrá transcurrido este último trámite parlamentario.

Sabremos entonces si las enmiendas en torno a la inclusión de las personas con Discapacidad intelectual en el Sistema que promueve la Ley son una realidad en el texto, tal como se comprometía el ministro de Asuntos Sociales hace dos meses, o una decepción más. Este es uno de los elementos centrales de las demandas del movimiento asociativo del ámbito de la Discapacidad intelectual: nos dijeron que la ley no era solamente para el colectivo de la tercera edad, que no era una ley geriátrica, que era también para las personas con discapacidad intelectual y sus familias, y nos lo creímos. Pues bien, el texto que conocemos y el baremo con el que se pretende determinar quiénes entrarán en el sistema no dicen lo mismo. Sólo entrarán en el sistema aquellos que puntúen lo suficiente en necesidades de movilidad o de autocuidado. Aquellos que no tengan esas “dependencias”, pero que necesiten apoyo para realizar tareas instrumentales sencillas, debido a sus limitaciones cognitivas, no entrarán. Por tanto, aunque el texto haga mención a la discapacidad intelectual o a la enfermedad mental², el concepto de dependencia que subyace en la ley no los contempla y subsiguientemente, el baremo que mide ese concepto, tampoco³.

En última instancia, el baremo no es nada más que la consecuencia o expresión del “marco de ley” en el que se está desarrollando dicho baremo. La idea de que las personas con discapacidad intelectual pueden ser muy dependientes en las actividades instrumentales, aunque no lo sean en las actividades básicas de la vida diaria, está presente en el discurso de la AAMR⁴, y sobre todo en su escala de intensidad de apoyos. No es una intuición, ni una opinión del movimiento asociativo de la discapacidad intelectual. El profesor Miguel Ángel Verdugo, del INICO, verdadera autoridad internacional en la materia, señalaba con claridad en una entrevista publicada hace menos de dos meses que el baremo estaba sesgado hacia lo biológico y que no entraba a valorar aspectos relacionados con las limitaciones cognitivas⁵.

La impresión es que esta cuestión va a solucionarse en su paso por el Senado y que al final se recono-

rán en el artículo dos del texto las necesidades de apoyo para la autonomía personal, como aquellas que requieren las personas con discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en la comunidad⁶. Si es así, habremos dado un paso estratégico de primera magnitud y el movimiento asociativo habrá servido para ello.

2. Las leyes autonómicas de Servicios Sociales, atentas a la Ley de Dependencia

En este momento hay un buen número de nuevas leyes autonómicas de Servicios Sociales en proceso de elaboración y aprobación parlamentaria (Galicia, Cantabria, Navarra, Cataluña, Castilla-León...). También en nuestra Comunidad hay iniciado un camino. Todos los procesos van a mirar el resultado de la Ley estatal de Dependencia. Por eso no es baladí cómo acuñará los conceptos, cómo delimitará su alcance o cómo propondrá el copago o la participación. Todo ello va a tener consecuencias en las leyes autonómicas de Servicios Sociales. Incluso hay propuestas de leyes autonómicas de Dependencia. Por eso a FEVAS le preocupa y le ocupa cómo aparecen las definiciones de autonomía, dependencia, apoyos, etc.

En este sentido, y siguiendo a Pilar Rodríguez⁷ parece razonable pensar:

- que los destinatarios de la ley de dependencia sean las personas en riesgo o en situación de dependencia, y aquellos que se ocupan de su atención,
- que las prestaciones vayan enfocadas a la promoción de la autonomía, la prevención y la atención a la dependencia
- y que la intervención se sustente en el paradigma de la calidad de vida.

Todos los apoyos para las personas en situación de dependencia deben promover su autonomía, pero aún así, unos necesitan un determinado tipo de apoyos y otros (los ahora incluidos en el saco de la dependencia) requieren otros diferentes. El concepto de “autonomía” nos transporta con fuerza a la idea de autodeterminación. La situación de discapacidad o la de dependencia es el resultado de su interacción con un entorno determinado. Por tanto, el sistema de apoyos (en el sentido amplio, las propias capacidades de la persona, los recursos técni-

² Art.2. Definiciones: En él aparecen las definiciones de autonomía, dependencia y actividades básicas de la vida diaria.

³ El encargo realizado para la elaboración del baremo es en el marco de la definición de dependencia que se maneja. Por tanto, referido a las actividades básicas de la vida diaria. En algunas comunidades autónomas han comparado los resultados de este baremo con los obtenidos con el Delta (tercera edad) o con el ICAP (personas con discapacidad) y los niveles de divergencia son importantes.

⁴ AAMR: Asociación Americana de Retraso Mental

⁵ Entrevista a Miguel Ángel Verdugo publicada por la Gaceta Regional de Salamanca. 17 de septiembre de 2006.

⁶ Tomado del texto de propuestas de enmienda de la fundación Koine- Aequalitas al proyecto de ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Octubre 2006.

⁷ Rodríguez, Pilar: El sistema de servicios sociales español y las necesidades derivadas de la atención a la dependencia (Documento de trabajo 87/2006). Edita Fundación Alternativas. Madrid, 2006.

cos, la red natural de apoyos y la red profesionalizada) que se le prestan será definitivo para sus niveles de bienestar personal⁸.

Estos matices de concepto provienen de los cambios de modelo de comprensión de la discapacidad, de los que, pese a que en su artículo 27 se mencionan (CIF), no han alcanzado al proyecto de ley de Dependencia. Su desarrollo reglamentario (baremos, planes,...) podría conseguir dicho cambio si entre todos logramos impregnarnos del modelo de calidad de vida y de la planificación centrada en la persona, no centrada en el sistema. Dimensiones éstas sin las que un sistema de protección estará anclado en un modelo sólo rehabilitador fuera del discurso científico actual. En este sentido, la autodeterminación está en el fondo de las dimensiones de la calidad de vida. No parece que en el proyecto de Ley que conocemos esté latiendo este pulso.

¿Cómo ha quedado el proyecto de ley de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia? Podría resumirse, en su esencia, de la siguiente forma:

- Regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).
- Establece un nivel mínimo de protección garantizado y financiado por la Administración General del Estado. Un Segundo nivel de protección cofinanciado con las Comunidades Autónomas y un tercer nivel de protección que éstas podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno.
- Plantea unas prestaciones del Sistema (tendrán naturaleza de servicios o de prestaciones económicas): Los servicios que aparecen en el Catálogo y las prestaciones económicas que serán de tres tipos: vinculadas a algún servicio (de no ser posible participar en uno), para ser atendido por cuidadores no profesionales (excepcionalmente) y de asistencia personal (en las situaciones de gran dependencia).
- El Catálogo de servicios propuesto comprende: servicio de prevención, tele asistencia, ayuda a domicilio, de centro de día y de noche, y atención residencial.
- Se plantean tres grados de dependencia: moderada (necesita ayuda al menos una vez al día para realizar varias ABVD⁹), severa (necesita ayuda dos o tres veces al día para realizar varias ABVD, pero no necesita apoyo continuo de otra persona) y gran dependencia (necesita ayuda varias veces al

día para realizar varias ABVD y necesita apoyo continuo de otra persona). Esta graduación será establecida por un baremo.

- La financiación se asumirá desde los Presupuestos Generales del Estado, con la firma de convenios con las Comunidades Autónomas y con la participación del beneficiario en el coste del servicio tomando como criterios el propio coste y la capacidad económica del beneficiario.
- Hay dos referencias a las especificidades del régimen jurídico-económico del País Vasco. La primera indica que la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema en la CAPV que corresponda a la Administración General del Estado se tendrá en cuenta en el cálculo del cupo vasco. Y la segunda indica que se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a las Diputaciones en la participación en el Sistema.
- Se plantea la aplicación progresiva de la ley entre el 2007 y el 2015: atendiendo a los grados de dependencia y a los niveles de intensidad de apoyos.
- Por último, se apela al art. 149.1.1 de la Constitución que ampara la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y obligaciones constitucionales.

3. Valoración del texto desde FEVAS

Ya en febrero del año pasado hicimos un primer posicionamiento ante el anteproyecto de ley que incluía los siguientes puntos:

- concepto de discapacidad y dependencia obsoletos;
- desequilibrio entre dependencia y promoción de la autonomía;
- no reconoce claramente derechos subjetivos y exigibles;
- no plantea la cobertura entre cero y tres años;
- no reconoce a los menores de seis años con discapacidad como sujetos de cobertura automática;
- no reconoce la cobertura para las actividades de autonomía personal;
- necesidad de un sistema de valoración adaptado a los diferentes colectivos;
- las prestaciones no se presentan con el nivel de concreción y claridad necesarios;
- reducción de las posibilidades de elección de los servicios por parte de la persona con discapacidad;
- se plantea como excepcionalidad la atención en el entorno familiar;
- los servicios de asistencia especializada están circunscritos a la “gran dependencia”;
- los servicios que componen el catálogo son insuficientes;
- la prioridad de acceso a los servicios y prestaciones será por el grado de dependencia y por la capacidad económica;
- no plantea la gratuidad de los servicios y plantea el copago sin el nivel de concreción imprescindible;
- no reconoce suficientemente el papel del tercer sector.

⁸ Notas recogidas de la ponencia presentada por Jorge Martínez, psicólogo de GORABIDE, en las jornadas sobre Perfiles y Necesidades formativas de los profesionales de atención a la dependencia en el País Vasco celebradas en Bilbao el 19 de octubre de 2006, organizadas por el CIDEA -Centro de Investigación y Documentación sobre problemas de la Economía, el Empleo y las Cualificaciones Profesionales.

⁹ ABVD: Abreviatura de Actividades Básicas de la Vida Diaria.

Es pertinente su recuerdo porque el texto del proyecto de ley que ha resultado tras su trámite en el Congreso no ha resuelto satisfactoriamente la mayoría de los puntos que aparecen en este listado, aunque las aportaciones de los grupos parlamentarios en el Congreso, es justo decirlo, han mejorado el texto inicial. Con claridad, solamente el relativo a los menores de tres años y el relativo al derecho de elección se han resuelto favorablemente¹⁰. Quizá cuando se publique este artículo algún otro punto quede contemplado definitivamente.

Con esta Ley se avanza en derechos, pero no son suficientes para construir un verdadero Estado del Bienestar

El texto que conocemos no consigue plasmar la garantía de los apoyos necesarios a las personas que no tienen dificultades para realizar Actividades Básicas de la Vida Diaria, pero que sí necesitan apoyos para promover su autonomía personal, su calidad de vida, su igualdad de oportunidades y su plena integración y participación en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social. Por tanto, aún con algunos cambios de denominación, el texto no asegura el cambio de orientación hacia el concepto de autonomía y vida independiente que queda explícito en la CIF¹¹ y en la LIONDAU¹². Este déficit de ley tiene sus consecuencias en su propuesta de catálogo de servicios que no contempla prestaciones en este sentido y además tiene su correlato en el sistema de valoración (el baremo) que ya conocemos y que no incluye ítems para medir con precisión dificultades cognitivas importantes¹³.

Asimismo, el texto que conocemos no consigue el despliegue efectivo de un sistema integral de servicios sociales universales, subjetivos, exigibles y de calidad. Se avanza en derechos, pero aún así, no son suficientes para construir un verdadero Estado del bienestar o para asentar verdaderos derechos de ciudadanía.

- Primero, porque no integra las prestaciones y servicios previstos, en las redes de las comunidades

¹⁰ Art.5 y Disposición adicional decimotercera del proyecto de ley de Promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia

¹¹ CIF: Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud. OMS. 2001.

¹² LIONDAU: Ley de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

¹³ Este análisis y su desarrollo están tomado del excelente y exhaustivo trabajo realizado por la Fundación Koine-aequalitas que preside Víctor Bayarri (consultor social) titulado "Por un Sistema integral de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: análisis crítico, fundamentación y propuestas de enmienda", mayo de 2006.

autónomas. En el caso del País Vasco con más imprevisión si cabe porque no contempla suficientemente las peculiaridades de nuestro sistema competencial como se han encargado de señalar con bastante acierto algunos políticos vascos, aquí y en Madrid. En esta tesitura será la futura Ley Vasca de Servicios Sociales la que tendrá que hacer un esfuerzo para integrar el subsistema de la dependencia en el marco del verdadero cuatro pilar del Estado de Bienestar Vasco, el sistema de servicios sociales, dentro del cual estará el subsistema de protección a la dependencia.

- En segundo lugar, porque no reconoce la gratuidad de los servicios y prestaciones: refuerza una discriminación de este subsistema (con vocación de extenderlo a las legislaciones autonómicas sobre servicios sociales) respecto a sus hermanos mayores (La Sanidad y la Educación). En definitiva, no es una respuesta equitativa a las personas que necesitan de apoyos para ser ciudadanos de pleno derecho, solamente porque son menos de hecho (en número) que los que potencialmente necesitamos del sistema sanitario (todos y todas). En este sentido, la población va captando paulatinamente que los servicios sociales cada vez son necesitados por más personas y que lo que antes estaba reservado a unos cuantos colectivos muy bien identificados ahora llega y toca a nuestros entornos familiares cercanos más, y más de cerca. No solamente eso, sino que este texto confirma la senda de los criterios que ya se utilizan para el copago (paga más quien más lo necesita al introducir el criterio del coste del servicio). Además, desincentiva el ahorro personal y familiar y desincentiva la dotación económica hacia los hijos con discapacidad, por razones obvias. Las posiciones neo liberales se mezclan aquí con las de izquierdas. Todos los partidos que gobiernan quieren recaudar y se lanzan al copago con fórmulas poco afinadas que podrían desembocar en un sistema de servicios sociales para pobres y otro, privado, para ricos. Si hay que pagar casi lo mismo, pues quizás, se puede pensar, es mejor ir a la red privada¹⁴ ¹⁵.
- En tercer lugar, porque el texto no asegura bien la financiación del sistema: los convenios bilaterales Estado-Autonomía no tienen la potencia suficiente para asegurar que los gobiernos autónomos incrementen en sus presupuestos las partidas que ahora destinan a la protección de la dependencia en las cuantías que se presuponen (dos veces y media el gasto actual). Así mismo, las cuantificaciones del coste de los servicios no pueden ser iguales en Euskadi que en Murcia o en Andalucía

¹⁴ Ver entrevista a Julia Montserrat publicada en la revista Agathos del mes de octubre, págs. 66-72 en la que pone de manifiesto su disconformidad con el copago en un buen número de ejemplos y argumentos.

¹⁵ Ver entrevista a Manuel Vigo, consejero de Inserción social del Gobierno Vasco, publicada en El País, 16 de octubre de 2006, en la que expone su posición contraria al copago porque supone una penalización a las personas necesitadas de protección social, que son las que utilizan los sistemas públicos.

El barómetro de mayo del CIS

Me gustaría recoger aquí, para ilustrar mi artículo, algunos datos extraídos del barómetro de mayo de este año elaborado por el CIS que ilustran algunas opiniones sobre la Ley y sobre los sistemas de protección social. En él se preguntaba por primera vez sobre la Ley de Dependencia. El 64,8% no había oído hablar de la ley. Del 35% restante, a la mayoría le parecía muy positiva o bastante positiva (el 75%)¹. A las personas que decían tener en su domicilio una persona que necesitaba ayuda para realizar actividades de la vida cotidiana por discapacidad, enfermedad crónica o por ser una persona mayor, les preguntaban si en la actualidad esa persona recibía algún tipo de ayuda del ayuntamiento, de la comunidad autónoma o de la administración central. Las respuestas son contundentes, entre el 85 y el 90 por ciento decían que no. Puede que no sea toda la verdad, pero sí que es cierto que es su percepción, su expresión². Estas respuestas hablan de la expectativa de la ley, o de las expectativas que generan hoy en día las iniciativas que tratan de la protección social, de las prestaciones sociales o de los servicios sociales. Muchos de esos porcentajes tan abultados nos remiten a tercera edad, pero cuando discriminamos por el criterio de edad, nos encontramos de frente con la población con discapacidad o con enfermedad mental, salvando el hecho de que haya personas mayores con discapacidad intelectual o con enfermedad mental

Por último, para terminar esta referencia, el barómetro de mayo, un último dato. La atención y las ayudas que las administraciones prestan actualmente a las personas en situación de dependencia son puntuadas con una media de 3,43 puntos, siendo cero totalmente insuficientes y diez totalmente suficientes³. De nuevo es una percepción, pero es.

¹ Preguntas 11 y 11a del Barómetro de Mayo de 2006 publicado por el CIS (Centro de Investigaciones Sociológicas). Madrid, Mayo de 2006.

² Pregunta 20 a y 20 b.

³ Pregunta 17.

que en Galicia. Los costes salariales (factor principal en el coste de los servicios) son dos y tres veces mayores en unas comunidades que en otras. La cuantificación de los costes/plaza por parte de Estado apunta a unas cifras homogeneizadoras que con mucha probabilidad frenarán el incremento de servicios en algunas comunidades. Es decir, en Euskadi podríamos asistir a una entrada de financiación desde Madrid (con un análisis de costes no adecuado a la realidad salarial vasca) y a un incremento presupuestario en este área no correspondiente con las expectativas del texto de ley, quizás argumentando unos y otros que todo lo que propone la ley ya se hace en Euskadi, y desde hace años.

- En cuarto lugar, porque no garantiza la participación de las personas en situación de dependencia y sus familias, ni la de las entidades de iniciativa social como representantes de los colectivos a los que afecta este sistema¹⁶.
- Y en último lugar, porque no reconoce una realidad palpable, cual es la de un tercer sector que en algunos colectivos, como por ejemplo el de la discapacidad intelectual, presenta ya una extensa red de servicios especializados los cuales deben contar con un modelo de cooperación y concertación público-privado que garantice la estabilidad y viabilidad a dicha red de servicios y asociaciones.

En el informe sobre el anteproyecto de ley elaborado en el Seminario de Intervención y políticas sociales por el Grupo de estudio sobre la Prevención y Atención a la Dependencia (Madrid, febrero de 2006) se señala que dicho anteproyecto no cubría tres requisitos para garantizar el tan llevado y traído derecho subjetivo: no determina de modo inequívoco el contenido prestacional de esos derechos, no prevé una financiación segura y no establece el derecho de recurso ante las instancias judiciales. Quizás el primero y tercer requisitos le sean más propios a las leyes autonómicas de servicios sociales, pero así todo, una ley que aspira a sentar las bases de un sistema, debiera establecer al menos los mínimos de las prestaciones (decirnos a qué tenemos derecho, no solamente en el nivel de clasificación general de servicios. Al menos en un nivel de catálogo, sí es que el de cartera se reserva a las comunidades autónomas, con buen criterio competencial).

En la misma línea, la apelación al convenio bilateral deja a la negociación anual la financiación de un derecho que dice emanar nada menos que de un artículo de la Constitución, el 149,1,1^a. En este momento en el País Vasco no sabemos si todas las prestaciones que contiene el proyecto de ley en su Capítulo II ya son una realidad en Euskadi, si lo son para toda la población que comprende la ley (o que

¹⁶ Arts. 40 y 41: Comité consultivo y Órganos consultivos. (en el Comité Consultivo del Sistema no están las organizaciones de representantes de los usuarios. Solamente sindicatos y empresarios)

debería comprender) o si lo son con el nivel de intensidad adecuado. Además, no sabemos si ante un posible desacuerdo entre el Gobierno Vasco y el Ministerio de Asuntos Sociales, el flujo económico Madrid -Vitoria va a funcionar para este año o los siguientes. Y si ese hipotético desencuentro va a implicar la no existencia de incremento de gasto como al parecer va a significar en otras autonomías. Como colofón, desconocemos si el derecho subjetivo promulgado, con vigencia desde el uno de enero del año que viene, va a poderse defender ante un juez.

4. Conclusión: muchas incertidumbres que se convierten en alarmas y una llamada a la responsabilidad compartida

Muchas incertidumbres que seguramente son debidas a las prisas del proceso. Prisas que comportan consecuencias negativas en al menos dos aspectos: en la estructuración y configuración del sistema y con toda seguridad, en las cotas de participación del entramado social en la planificación, en la elaboración de baremos, reglamentos, fases futuras de desarrollo... Estas alarmas ante la inminente entrada en vigor de la Ley (prevista para el uno de enero de 2007) deben hacernos aprender: no podemos permanecer quietos en los próximos meses (quizás durante todo el curso) y debemos estar atentos a no cometer los mismos errores en los futuros procesos de nuevo cuño legislativo que se anuncian para los próximos meses en el País Vasco.

Para terminar, me gustaría repetir una llamada que hacíamos, o que nos hacíamos, los participantes en el seminario de trabajo celebrado entre los meses de noviembre de 2005 y abril de 2006 auspiciado por el Departamento de Acción Social de la Diputación de Bizkaia y organizado por el Instituto Diocesano de Teología y Pastoral de Bilbao¹⁷. La llamada era a la responsabilidad compartida. Decíamos que un momento como éste merece la activación de todas las energías que podamos poner en juego, en dinámicas de deliberación pública, participación ciudadana y compromiso solidario. En definitiva, que la respuesta a la dependencia representada y va a representar, seguramente, un importante indicador de la calidad moral de nuestra sociedad. Por tanto, a quién incluya, a quién excluya, cómo se diseñe o cómo se desarrolle esa respuesta nos hablará del alineamiento hacia un modelo social u otro.

¹⁷ Varios Autores: Ante la Dependencia. Seminario organizado por el IDTP (Instituto Diocesano de Teología y Pastoral). Bilbao, mayo de 2006.